



MEP/LCS

RUS N° 562/13  
Rakin 58110/13

5200

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

RANCAGUA,

12 AGO 2014

**VISTO**, La Sentencia N° 18547 de 30 octubre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 200 UTM, en contra de **WHITEWATER INVESTMENTS S.A**, RUT N° 76.066.033-7, representada por don **IAN HUTCHEON**, RUN N° \_\_\_\_\_ ambos con Fundo La Platina S/N, Requehua, de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua,

Resolución Exenta N° 2302 de fecha 10 de abril de 2014; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada mediante la cual, atendido los fundamentos y documentos que acompaña, solicita la reconsideración de la Sentencia.

Que, es analizado el recurso interpuesto, y los documentos acompañados por la sumariada, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que mediante Resolución de Multa N° 3700/13/008 de fecha 03 de abril de 2013 de la Inspección Comunal del Trabajo de San Vicente de Tagua Tagua. Se pudo constatar que efectivamente, ya se ha sancionado por el mismo hecho a la empresa sumariada, Whitewater Investments S.A, representada por don Ian Hutcheon, por accidente grave, que afectó a don Juan Carlos Machuca Madariaga, ocurrido en dependencias de propiedad de la sumariada.

Que, por lo anteriormente señalado, se ha vulnerado el principio constitucional "non bis in idem", fundamentando tal afirmación, en el hecho de que se ha aplicado la sanción de multa a raíz del mismo hecho. Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del 5° del D.F.L. N° 1 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de La Administración del Estado, la cual establece: "Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones"; se resolverá sobreseer el presente sumario sanitario.

Que en mérito de lo anterior y de conformidad con las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: SE ACOGE** el recurso de reconsideración interpuesto por don **IAN HUTCHEON**, en representación de **WHITEWATER INVESTMENTS S.A**, ambos ya individualizados, en el sentido de dejar sin efecto la multa aplicada en su contra, sobreseyendo el presente sumario sanitario, en su reemplazo.

**SEGUNDO: ARCHÍVESE** el Expediente N° 562/13 de acuerdo con lo dispuesto en el número precedente, una vez notificada esta Resolución Exenta.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO ARENAS PINO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. San Vicente de Tagua Tagua D.A.S
- Of. Partes SEREMI

562-13